



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 263 -2025-DG-DISA APURIMAC II.  
Andahuaylas,

21 ABR. 2025

VISTOS: El Memorándum N°0886-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 21 de abril del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: “Contrato de trabajo del servidor AARON AMILCAR BARRIOS SARMIENTO identificado con DNI N°47358345, en la Modalidad de PLAZO FIJO, como PSICÓLOGO, con AIRHSP N° 000015, Nivel PS-IV, desde el 21 de abril hasta el 31 de mayo del año 2025, en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas”; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...) En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada; asimismo, el artículo 39° del reglamento, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP-MINSA, de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud - MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que: “(...) Al respecto el numeral 3.9 del artículo 3° y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 (...) señala que, el personal de la salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo (...) en esa línea, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece” (...) acotando que, las compensaciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo N° 1153 sólo corresponde al personal nombrado y el monto de la remuneración del personal de la salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto. (...);

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, tiene por finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, mediante Informe N° 108-2025-DISA.AP.II-DESP.DSM., de fecha 16 de abril de 2025, el Director de Salud Mental (e) emite Informe a la Dirección Ejecutiva de la Salud de las Personas, solicitando la contratación de Psicólogo en la plaza orgánica para la Dirección de salud Mental (...);

Que, mediante el Memorándum N°0885-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de abril de 2025, el Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emitió Disposición de Trabajo del Psicólogo AARON AMILCAR BARRIOS SARMIENTO, en referencia al Decreto Supremo N°033-2025-PCM, y el Memorándum N°184-2025-DESP-DISA APURIMAC II-AND.;





# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **263** -2025-DG-DISA APURIMAC II. **21 ABR. 2025**  
Andahuaylas,

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR**, al servidor público **AARON AMILCAR BARRIOS SARMIENTO**, identificado con DNI Nº 47358345, en la modalidad de **PLAZO FIJO** (D. Leg. 276) como **Psicólogo**, con AIRHSP Nº 000015, Nivel **PS-IV**, desde el **21 de abril** hasta el **31 de mayo** del año **2025**, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con una remuneración mensual de **CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/. 5, 320.00)**. Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR**, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.c.  
D.G.  
D.Ejec  
Interesado  
Arch/gva.



**DISA ViewResol**

• RESOLUCIONES •

